



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 06 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicando que se subsanó demanda. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 367

PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: ALEXI ARANGO MEJIA
DEMANDADO: DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ
RADICACION: 765203110001-2021-00071-00

Palmira- Valle del Cauca, 06 de mayo de 2021

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, propuesta por el señor **ALEXI ARANGO MEJIA** en contra de la señora **DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ** ha sido subsanada y presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de regulación de visitas, adelantada a través de apoderado judicial, propuesta por el señor **ALEXI ARANGO MEJIA** en contra de la señora **DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ** igualmente mayor de edad y también vecina de esta localidad, quien representa los interés del menor de edad de iniciales **J.A.R**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada Sra **DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la ÚNICA forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial.

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

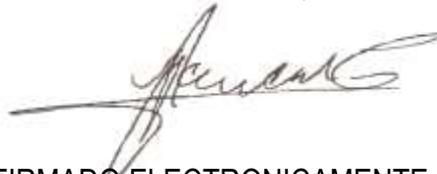
- Realizar la **entrevista socio-familiar** al padre, a la madre y al niño de iniciales **J.A.R**, la cual deberá practicarse por parte de la Asistente Social del Despacho, con el objetivo de verificar situación socio-familiar, que rodea al citado menor de edad que deberá hacerse con la utilización de medios tecnológicos.

SÉPTIMO: RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA al DR. RODRIGO POLANCO MUÑOZ, identificado con CC No. 1.113.634.593 y Tarjeta Profesional No. 202470 del CSJ para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público, el Procurador y el Defensor de Familia para lo de su cargo, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FIRMADO ELECTRONICAMENTE
YANETH HERRERA CARDONA

java

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 036 de hoy 06 de mayo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0b6a2de1dafff3414cb8dd7a06b3926432a82c5c88c13af948f1cd90224fe7

Documento generado en 06/05/2021 08:30:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**